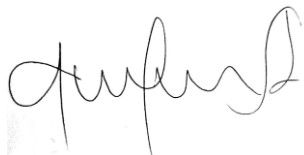


**Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado del FNG allegó recurso de reposición frente al auto calendarado el 10 de agosto de 2020, que negó la renuncia por él allegada al poder otorgado por dicha entidad. Sírvase proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS**

**Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto Interlocutorio N° 420**

<b>PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>:</b>	<b>SYL NORTE Y CIA S.A.S., MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE SERNA y AMPARO SERNA LÓPEZ</b>
<b>ADICADO</b>	<b>:</b>	<b>17001-31-03-002-2017-00139-00</b>

Mediante providencia del 10 de agosto de 2020, no se aceptó la renuncia presentada por el apoderado actor del cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, toda vez que no fue aportada la comunicación al poderdante informándole tal situación, además porque al proceso no se allegó documento que informe la venta o la cesión.

El 14 de agosto de 2020 el apoderado actor allegó recurso de reposición en contra la providencia que no aceptó la renuncia.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Al revisar el escrito de reposición el apoderado actor indicó que el requerimiento mencionado se cumple a cabalidad con la presentación del escrito de renuncia, toda vez que el mismo hace las veces de comunicación al firmarse y autenticarse por la Dra. María Patricia Bernal Garay Representante Legal del Fondo Nacional de Garantías.

Respecto a que no se allegó el documento en el que se informe la venta o cesión o cualquier otro medio de defensa del derecho, refirió que el escrito con el que se anuncia la renuncia del poder hace referencia a la "(...) la venta No. 10 Paquete de Cartera por altura de mora (...), realizada por las entidades FNG

y CISA quienes serán los encargados de allegar la información necesaria que da lugar al perfeccionamiento de la venta en el momento oportuno.

### CONSIDERACIONES:

Con el fin de proceder con la solución al recurso presentado por la parte demandante, resulta conveniente indicar que, si bien el artículo 76 del CGP hace alusión a que con la renuncia se debe allegar comunicación al poderdante informándole tal situación, en este caso ésta se suplió con la firma de la representante legal del FNG en el escrito de renuncia de poder, de donde se advierte que conocía la misma.

Ahora, con relación al documento que se indicó no fue allegado, encuentra el Despacho que eso no es impedimento para que el apoderado actor pueda renunciar al poder a él otorgado, pues como bien lo informa en su escrito de reposición serán las partes quienes alleguen el respectivo documento y den cuenta al Despacho de tal negociación.

De acuerdo a lo anterior se **repondrá el auto calendarado el 10 de agosto de 2020**; en consecuencia y teniendo en cuenta que la renuncia de poder allegado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, viene suscrita por la Dra. María Patricia Bernal Garay Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Café S.A. mandatario del FNG S.A., la cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la entidad, en vista de que efectuó comunicación a la entidad poderdante en tal sentido, ésta **se ACEPTA**, advirtiendo que al tenor del artículo 76 del C.G.P, **la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.**

### NOTIFÍQUESE



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
JUEZ

